

I. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO
ACHAO

DECRETO N°. _1011_____ /

ACHAO, Abril 27 del 2004.-

VISTOS :

- 1.- Lo establecido en la Ley N° 19.862 publicada en el Diario Oficial de fecha 08.02.2003 y su respectivo reglamento.
- 2.- El acuerdo N° 24 Adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 14.04.2004.
- 3.- Lo dispuesto en los artículos 27° y 28° de la Ley N° 19.418, sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 4.- Lo establecido en el artículo 116 de la Ley N° 18.883 y en Artículo 23 del Decreto Ley N° 249 de 1974, y sus modificaciones posteriores.
- 4- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

I.- Apruébase la presente Ordenanza sobre Subvenciones Municipales de la Municipalidad de Quinchao, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Quinchao pueda otorgar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

Artículo 2º.- Las Subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades relacionadas con la cultura, la educación, la capacitación, la asistencia social, el deporte y recreación, el mejoramiento y/o habilitación de infraestructura social comunitaria, el fomento productivo y cualquier otra relacionada con las funciones municipales.

Artículo 3º.- Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar la subvención otorgada a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlas a fines distintos, razón por la cual no procederá imputar con cargo a la subvención, gastos de funcionamiento de las instituciones

beneficiadas, tales como los servicios básicos (agua, electricidad, gas, teléfono, etc.), salvo que esté expresamente autorizada para ello, en cuyo caso la institución deberá velar por el pago oportuno de dichos costos, por lo que no se podrá imputar con cargo a la subvención la cancelación de multas, intereses y/o reposiciones por morosidad en el pago respectivo, si se encuentra con morosidad lo absorbe la institución que solicita la subvención.

Artículo 4º.- A contar del 1º de enero de 2004 sólo se entregarán subvenciones a las instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, que establecerá la Municipalidad de Quinchao, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 8 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Secretaría Comunal de Planificación implementará el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el que será permanente y llevados por medios computacionales y cuyo contenido será público para cualquier persona. Tal registro se encontrará a disposición de la Contraloría General de la República, a fin de facilitar la fiscalización que tal organismo realice.

TITULO II

De las solicitudes de subvención

Artículo 5º.- Las instituciones que deseen postular a una subvención deberán presentar una solicitud por escrito en la Secretaría Comunal de Planificación, en la forma y en los plazos que esta Ordenanza o un reglamento especial lo indique, indicando a lo menos los siguientes datos:

1. Antecedentes de la institución: nombre, domicilio, Rut, teléfono, decreto que ordenó la personalidad jurídica (Nº, fecha, ministerio, o inscripción en el registro de organizaciones comunitarias, según corresponda), certificado de vigencia, objetivos generales según sus estatutos, y fuentes de financiamiento.
2. Antecedentes del representante legal de la institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax y acreditación de la representación.
3. Área a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia Social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo, fomento productivo, u otra que pueda señalar el reglamento.
4. Programas, proyectos o actividades específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción, costos y antecedentes sobre los beneficiarios y el numero aproximado de beneficiarios de la comuna de Quinchao, en los casos que corresponda.
5. Monto de la subvención solicitada: señalando sólo a modo de proposición el o los meses en que se desea recibir, pero siendo la ultima cuota en el mes de diciembre del año respectivo. El municipio dispondrá la entrega de acuerdo a su disponibilidad financiera.
6. Tratándose de las instituciones regidas por la ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma ley, vale decir:
 - a.- Presentar proyecto conteniendo los objetivos.
 - b.- Justificación y costo de las actividades.

7. Las instituciones que no tengan su sede en la Comuna deberán suscribir un convenio con la Municipalidad de Quinchao en el cual quede claramente establecido la forma que esta institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

No se aceptarán solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes, entendiéndose por tales, tanto aquellas que no han sido presentadas, como aquellas que han sido objetadas y rechazadas por la Unidad de Control.

Artículo 6º.- Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación a través de la Oficina de Partes, durante los plazos estipulados en el reglamento respectivo.

Artículo 7º.- La Secretaría Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de subvención, para lo cual podrá requerir antecedentes a la institución solicitante y pedir informe a la Dirección de administración y Finanzas u otras direcciones municipales, como instituciones públicas o privadas, según lo determine en su oportunidad.

Artículo 8º.- En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la ley N° 19.862 deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- 1.) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2.) Que la entidad realice una gestión que constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Quinchao, lo cual se analizará en relación a la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socioeconómico.
- 3.) La disposición de la institución para colaborar con la municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
- 4.) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 10.- Una vez evaluadas las solicitudes por la Secretaría Comunal de Planificación, serán presentadas al Alcalde Y Concejo Municipal para su resolución y posterior aprobación.

TITULO III

De la entrega de las subvenciones

Artículo 11º. Las subvenciones aprobadas se otorgarán cada año, de acuerdo al Flujo de Caja que elabore la Secretaría Comunal de Planificación en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 12º. el alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones a las instituciones beneficiadas mediante decreto alcaldicio en el cual se indicará lo siguiente:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Forma de Pago.
- d) Obligación de la institución a presentar un certificado de vigencia de su personalidad jurídica cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución de celebrar un convenio con la municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.
- h) Obligaciones de la institución de mantener actualizada la información a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 19.862.-

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 13º. La Dirección de Administración y finanzas, deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

La Secretaría Comunal de Planificación solicitará informes periódicos a la Dirección de administración y Finanzas, con el objeto de que esta unidad se mantenga informada. La Dirección de administración y Finanzas solicitará las rendiciones de cuenta a las instituciones que se encuentren con saldo por rendir.

Artículo 14º. Tratándose de instituciones que no se encuentren inscritas en el registro y reciban recursos municipales deberán devolverse reajustados más el interés máximo convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 19.862.

TITULO IV

De los convenios

Artículo 15º. Para formalizar la entrega de la subvención a las organizaciones comunitarias regidas por ley N° 19.418, se suscribirá un convenio en que se establezca el monto asignado, proyecto u objetivo, tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los recursos.

Artículo 16º. Cuando para el otorgamiento de una subvención a una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un convenio con la municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y de colaborar con el municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo con sus fines propios. Asimismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos y tributación de éstos.

Artículo 17º. Los convenios a que se refiere los artículos precedentes serán redactados por el Asesor Jurídico y una copia de ellos será distribuida a la Secretaría Comunal de Planificación, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Control y a Secretaría Municipal.

TITULO V

De las rendiciones de cuenta

Artículo 18º. Todas las instituciones que reciban una subvención de la municipalidad, deberán rendir cuenta detallada y documentada de los gastos efectuados con cargo a ésta, ante la Dirección de Administración y Finanzas, la que llevará un archivo actualizado de todas ellas.

Estas deberán sujetarse a lo establecido en la Resolución N° 759 De la Contraloría General de la Republica, que “fija normas de procedimiento sobre rendiciones de cuentas”.

Artículo 19º. Las rendiciones de cuenta se presentarán en un formulario entregado por el municipio, al cual se acompañará la documentación original que respalda los gastos, debidamente ordenada. Sólo se exceptúan de esta obligación los organismos del Estado que reciban subvención de la municipalidad que estén sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, los cuales deben presentar como rendición de cuentas el correspondiente original del comprobante de ingreso.

Artículo 20º. Los gastos que se hagan con cargo a la subvención deberán efectuarse a partir de la fecha del decreto de pago y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dicho decreto, ni después del 31 de diciembre del año de otorgamiento.

Artículo 21º. Las rendiciones de cuenta deben presentarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año, salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán entregarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y sólo por gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año de otorgamiento.

Artículo 22º. Como documentos de respaldo de los gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, emitidas a nombre de la institución beneficiaria de la subvención, en que se especifique la compra o servicio; indicando su valor unitario neto y total. Las facturas deben encontrarse visadas por el representante legal de la institución beneficiaria y presentarse canceladas por el proveedor, con su firma, fecha de cancelación y sin enmendaduras, alteraciones o demarcaciones.

Sólo en casos calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el prestador del bien y/o servicio no tiene iniciación de actividades, o por tratarse de un servicio de poco valor, con tope de hasta \$10.000.- se podrá utilizar el recibo, en el cual se especificará el gasto, valor, motivo, fecha e identificación del proveedor o prestador de servicio (nombre, Rut, domicilio).

Para el caso en que se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla que indique el tipo de movilización utilizado (taxi, metro, locomoción colectiva), valor pagado, fecha, nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante legal de la institución.

Artículo 23º. Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán completarse en un anexo que se adjuntará a la boletas. Las boletas de honorarios deben rendirse por su monto bruto, acompañando una copia del pago de impuestos correspondiente, si éste ha sido retenido.

No se aceptarán boletas de prestación de servicio a terceros, emitidas por la misma institución.

Tratándose del pago de remuneraciones, con cargo a la subvención, se deberá presentar la planilla de pago, recibo de remuneraciones firmado por el trabajador y copia que acredite la cancelación de los pagos previsionales e impuestos.

Artículo 24º. Podrán formar parte de la rendición, los recibos mediante los cuales las instituciones receptoras acreditan la ayuda directa entregada a los beneficiarios de los programas correspondientes, siempre que en estos se les individualice con su nombre, Rut, domicilio y ayuda recibida.

Artículo 25º. No se aceptarán para las rendiciones de cuenta, los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 26º. En caso de incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, la municipalidad estará facultada para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

TITULO VI

Otras Disposiciones

Artículo 27º. La Subvención o aporte que entrega la Municipalidad a las Asociaciones de Funcionarios para los fines de Bienestar de Personal, se otorgará de acuerdo con el artículo 116 de la Ley N° 18.883 y del artículo 23º del decreto ley N° 249 /1973. Igualmente, esta Subvención estará sujeta a las otras normas de esta Ordenanza.

Los aportes que se hagan al Departamento de Bienestar del Municipio, si se creare, se registrarán por las normas de la ley N° 19.754.

II.- Publíquese en el Diario Oficial la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre Subvenciones Municipales.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y hecho, archívese.

**CARMEN PAZ BARRIGA SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL**

**MILTON MOYA LUCHSINGER
ALCALDE**